

# **DICTAMEN DE VIGILANCIA**

Núm.: 1204/2016

Recurso de Revisión:	02793/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Solicitud de Información:	01920/NAUCALPA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

# LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

## a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión número 02793/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. en fecha 08 de septiembre de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del 26 de octubre de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 31 de octubre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2.26 19.80 \* Lada sin costo: 01.800.821.0441 \* www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente Carretera Toluca - Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, C.P. 52166 Metepec, Estado de México Núm.:1204/2016

1/5



denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

- 1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- 3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
- 4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
- 5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

## c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió de manera deficiente, pues aun cuando fue oportuna, toda vez que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta el 15 de noviembre de 2016, dentro del plazo de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión 02793/INFOEM/IP/RR/2016, es decir del 01 a 15 de noviembre de 2016; sin embargo, en la entrega de la información no existe cumplimiento conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión en mención, donde ordena entregue

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2.26 19.80 \* Lada sin costo: 01.800.821.0441 \* www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente Carretera Toluca - Ixtapan No. 111, Col. La Micheacana, C.P. 52166 Metepec, Estado de México Núm. 1204/2016

2/5



vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública la siguiente información:

- a) Las resoluciones que haya emitido el SUJETO OBLIGADO respecto de aquellos procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio del periodo comprendido del uno (1) enero al once (11) de julio de la presente anualidad.
- b) Los laudos que obren en los archivos del SUJETO OBLIGADO y de los cuales sea parte del periodo comprendido del uno (1) enero al once (11) de julio de la presente anualidad. " (sic).

Dicho incumplimiento, es en virtud de que remite vía SAIMEX:

De que remite lo siguiente:

•	Listado de Resoluciones y Laudos que han causado ejecutoria.
•	Oficio CIM/CI/1643/2016, de fecha 16 de noviembre de 2016, signado por el C.P.
	y dirigido al C. y Subdirector de Transparencia
	y Acceso a la Información, por medio del cual informan:
	and the second of the second o

En relación y en cumplimiento a su solicitud con número de folio 01920/NAUCALPA/IP/2016 y para estar en aptitud de dar cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y municipios en el recurso número 02793/INFOEM/IP/RR/2016, se le informa que dicha documentación ya se encuentra en la Página de internet del Municipio dentro de la Sección "Dependencias", a la Dirección General Jurídica, un acceso al "Listado de Juicios que han causado ejecutoria" en la que a partir del número consecutivo 93 se dan detalles de los Laudos que en materia Laboral han causado ejecutoría.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin cesto: 01 800 821 0441 \* www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente Carretera Toluca - Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, C.P. 52166 Metepec, Estado de México Núm 1204/2016

3/5



 Oficio DGJ/SJC/DD/8737/2016, de fecha 10 de noviembre de 2016, signado por el Director General Jurídico del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, y dirigido al C. por medio del cual informan:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 376 y 379 fracción XI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, es atribución del suscrito atender los actos jurídicos, medios de defensa o juicios en los que el Municipio, el Ayuntamiento, sus integrantes o sus Dependencias y Unidades Administrativas sean parte o tenga interés.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XL de la Ley/de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el Sistema de Información Pública de Oficio IPOMEX, se ha subido el listado de resoluciones y laudos que se emiten en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, en el que se incluye la liga correspondiente a la Autoridad contenciosa que emitió las resoluciones y laudos que han causado ejecutoria.

Asimismo, en la Página de internet del Municipio se ha establecido dentro de la Sección "Dependencias", a la Dirección General Jurídica, un acceso al "Listado de Juicios que han causado ejecutoria" en la que a partir del número consecutivo 93 se dan detalles de los Laudos que en materia Laboral han causado ejecutoria.

http://neuceipan.gob.mx/wt-content/uploads/2016/09/LISTADODEJUICIOSQUEHANCAUSADOE.ECUTORIADG.; pdf

No obstante lo anterior, se adjunta al presente el listado de juicios que han causado ejecutoria, con información actualizada al mes de septiembre de 2016, consistente el 17 hojas que será subida al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX.

Con base en lo anterior, solcito se tenga por contestada la solicitud de información registrada con el número 01920/NAUCALPA/IP/2016, respecto a la información que esta en posesión del sujeto obligado que suscribe la presente, acreditando con ello el estricto y fiel cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en la trigésima novena sesión ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de la presente anualidad.

Derivado de lo anterior, incumple lo determinado por el Pleno del Instituto, en virtud de que no puede haber acceso a la información pública, ya que en el Resolutivo Segundo de la Resolución en cita, fue puntual al señalar la <u>VERSIÓN PÚBLICA</u> de las <u>RESOLUCIONES</u> que haya emitido el Sujeto Obligado respectos de aquellos procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio y los de <u>LAUDOS</u> que obre en los archivo del Sujeto Obligado,

Instituto de Transparencio, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente Catretera Toluca - Ixtapan No. 111, Col. La Michoacana, C.P. 52166 Metepec, Estado de México Núm: 1204/2016



acompañando a las versiones públicas el acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen del soporte documental respectivo.

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, atendió de manera deficiente, pues aun cuando fue oportuna, sin embargo, en la entrega de la información no existe cumplimiento, conforme al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 02793/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

**ELABORÓ** 

L.A.E. FELIPH LOPEZ PADILLA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE

VIGILANCIA

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

REVISÓ

Núm.: 1204/2016